

Rad. 240.2020 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante. JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO  
Demandado. MANUEL CAICEDO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora Jueza, con términos para dar respuesta superados, igualmente se informa, que a partir de la respuesta allegada por la NUEVA EPS en data 23 de febrero de 2022, se evidencia la existencia de dirección física y electrónica correspondiente a MANUEL CAICEDO.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	6051651	MANUEL		CAICEDO		
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA		CALI		1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo		
KR 32B 36 50				mariela.arara1958@gmail.com		
Tipo Afiliad	COTIZANTE PE	Parentesco				
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	
COLPENSIONES		NI	900336004	KR 10 72 33 BR C	2170100	

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 665

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y con el fin de garantizar el debido proceso a la parte pasiva, se dispone NOTIFICAR a MANUEL CAICEDO a través del correo electrónico [mariela.arara1958@gmail.com](mailto:mariela.arara1958@gmail.com), según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje**, así las cosas, la curadora ad litem, actuará en el proceso hasta cuando concorra el demandado según lo establece el artículo 56 del C.G.P.

**LA NOTIFICACIÓN AQUÍ DISPUESTA DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO**

ii. Ahora bien, superado el término en data 17 de febrero de los corrientes, sin obtener respuesta de la CIFIN, DIAN y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se impone la necesidad de:

a) REQUERIR al Director de la CIFIN Dr. JUAN IGNACIO VIANA OSORIO y/o quien haga sus veces, **para que en un término no superior a tres (3) días**, ofrezca respuesta al auto No. 193 de data 17 de febrero hogaño, informando al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO identificado con cc. 16.766.978 y MANUEL CAICEDO identificado con c.c. 6.051.651.

b) REQUERIR a la SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Dra. GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ y/o quien haga sus veces, **para que en un término no superior a tres (3) día**, se brinde respuesta a lo ordenado en auto No. 193 de data 17 de febrero hogaño, **informando si JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO, identificado con cc. 16.766.978 y MANUEL CAICEDO, identificado con c.c. 6.051.65, poseen bienes inscritos a su nombre.**

b) REQUERIR al DIRECTOR GENERAL de la DIAN Dr. LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA y/o quien haga sus veces, **para que en un término no superior a tres (3) día**, se brinde respuesta a lo ordenado en auto No. 193 de data 17 de febrero hogaño, informando **si JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO, identificado con cc. 16.766.978 y MANUEL CAICEDO, identificado con c.c. 6.051.65, declararon renta los años 2019, 2020 y 2021, aportando copia de la misma.**

A los requeridos se les pondrá de presente las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial, igualmente en ese mismo término, esto es, **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar quién es el responsable de cumplir la orden emitida, indicando: **nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos del superior.**

Lo anterior, para efecto de prohijar decisiones tendientes a dirigir como corresponde las disposiciones que hayan de tomarse, eventualmente, ante la apertura del trámite incidental por incumplimiento a la orden judicial.

v. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO;** adjuntándose además, copia del auto No. 193 de data 17 de febrero de 2022.

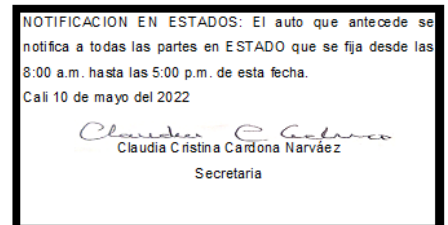
vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente; vencido el termino de traslado pasara el proceso a despacho para lo que en derecho corresponda.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413e1685b39ac81b95e931f18870ce33837271ee17e07c08f4afd5c095e31828

Documento generado en 09/05/2022 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>